



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA :** EJECUTIVO N° 457-2021  
**DEMANDANTE:** CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.  
**DEMANDADO:** NOHEMI FAJARDO CUBILLOS  
**DECISION:** AUTO DE EJECIÓN

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto del 19 de agosto de 2021, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.** y en contra de **NOHEMI FAJARDO CUBILLOS** para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago junto con la corrección, conforme al artículo 291 Y 292 DEL Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 ., quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto que libro mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de (los) bien (s) embargado (s) y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO.- ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**CUARTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$368.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 26 de ABRIL de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA :** EJECUTIVO N° 372-2019  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL LILA PH  
PROPIEDAD HORIZONTAL.  
**DEMANDADO:** MARTHA LILIANA CHAVEZ CAMARGO  
**DECISION:** AUTO DE EJECIÓN

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto del 03 de septiembre de 2019, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LILA PH PROPIEDAD HORIZONTAL.** y en contra de **MARTHA LILIANA CHAVEZ CAMARGO** para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago, conforme al artículo 291 Y 292 DEL Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 ., quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto que libro mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de (los) bien (s) embargado (s) y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO.- ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**CUARTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$154.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 26 de ABRIL de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA :** EJECUTIVO N° 631-2021  
**DEMANDANTE:** VICTOR ALFONSO PACHECO LEON .  
**DEMANDADO:** ALEX FERNANDO PACHECO LEON  
**DECISION:** AUTO DE EJECIÓN

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto del 02 de noviembre de 2021, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **VICTOR ALFONSO PACHECO LEON** y en contra de **ALEXANDER FERNANDO PACHECO LEON** para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago, conforme al artículo 291 Y 292 DEL Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 ., quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto que libro mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de (los) bien (s) embargado (s) y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO.- ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**CUARTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.200.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 26 de ABRIL de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA :** EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°074-2022  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** ANDRES ZAPATA VILLALOBOS Y FABIOLA  
VILLALOBOS DE RODRIGUEZ  
**DECISION:** AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 24 de mayo de 2022 libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. . y en contra de ANDRES ZAPATA VILLALOBOS Y FABIOLA VILLALOBOS DE RODRIGUEZ** , para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

La (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, quienes dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número 1056 de fecha 13 de febrero de 2016 otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá., y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

**TERCERO.- ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**CUARTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ **1.880.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 26 de abril de 2023.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA :** EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°0854-2021  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** JOSE YAMIT UNEME SALGADO  
**DECISION:** AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022 libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. . y en contra de JOSE YAMIT UNEME SALGADO**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

La (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme lo reglado en el artículo 291 y 291 del Código general del Proceso, quien dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número 10912 de fecha 15 de octubre de 2014 otorgada en la Notaría 72 del Círculo de Bogotá., y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

**TERCERO.- ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**CUARTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Liquídense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ **1.979.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 26 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 491-2022**

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cund, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 26 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**REFERENCIA :EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°899-2021**

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**R E S U E L V E :**

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Expedir por secretaria constancia donde indique que la obligación continua vigente a favor de la parte demandante, y no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.
4. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 26 de Abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA :** EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°928-2021  
**DEMANDANTE:** CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.  
**DEMANDADO:** JOSE ALEJANDRO ORTIZ GARCIA  
**DECISION:** AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 21 de julio de 2022 libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A y en contra de JOSE ALEJANDRO ORTIZ GARCIA**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

La (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme lo reglado en el artículo 291 y 291 del Código general del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. quien dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número 2544 de fecha 03 de noviembre de 2020 otorgada en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá., y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

**TERCERO.- ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**CUARTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de

**\$ 1.836.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 26 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), veinticinco(25) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA :** EJECUTIVO N° 663-2021  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA .  
**DEMANDADO:** LUZ ADRIANA RODRIGUEZ CUERVO  
**DECISION:** AUTO DE EJECIÓN

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto del 14 de junio de 2022, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA .** y en contra de **LUZ ADRIANA RODRIGUEZ CUERVO** para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme al artículo 291 y 292 DEL Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022 ., quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto que libro mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de (los) bien (s) embargado (s) y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO.- ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**CUARTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$465.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 26 de ABRIL de 2023.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA :** EJECUTIVO N° 136-2022  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A.  
**DEMANDADO:** NELSON EDUARDO MAYORGA GOMEZ  
**DECISION:** AUTO DE EJECIÓN

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto del 06 de octubre de 2022, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **AECSA S.A.** y en contra de **NELSON EDUARDO MAYORGA GOMEZ** para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022 ., quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto que libro mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de (los) bien (s) embargado (s) y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO.- ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**CUARTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.601.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 26 de ABRIL de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA :** EJECUTIVO N° 218-2022  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV P.H.  
**DEMANDADO:** MIGUEL ANGEL SANDOVAL MANRIQUE  
**DECISION:** AUTO DE EJECIÓN

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto del 30 de junio de 2022, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV P.H.** y en contra de **MIGUEL ANGEL SANDOVAL MANRIQUE** para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022 ., quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto que libro mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de (los) bien (s) embargado (s) y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO.- ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**CUARTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$189.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 26 de ABRIL de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA :** EJECUTIVO N° 047-2022  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 5  
**DEMANDADO:** JAVIER ANDRES RAMIREZ LIZARAZO Y  
ZENDY LARRARTE CADAVID.  
**DECISION:** AUTO DE EJECIÓN

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto del 10 de mayo de 2022, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 5**, y en contra de **JAVIER ANDRES RAMIREZ LIZARAZO** y **ZENDY LARRARTE CADAVID** para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022 ., quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto que libro mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de (los) bien (s) embargado (s) y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO.- ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**CUARTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$494.875.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 26 de ABRIL de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA :** EJECUTIVO N° 216-2022  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV P.H.  
**DEMANDADO:** MONICA TOVAR VARGAS.  
**DECISION:** AUTO DE EJECIÓN

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto del 30 de junio del 2022, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LA GRANDEZA IV P.H.**, y en contra de **MONICA TOVAR VARGAS** para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022 ., quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto que libro mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de (los) bien (s) embargado (s) y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO.- ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**CUARTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$200.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 26 de ABRIL de 2023.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA :** EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°393-2022  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** DIANA LISSETTE DAZA PRIETO  
**DECISION:** AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 18 de agosto de 2022 libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de DIANA LISSETTE DAZA PRIETO**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

La (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme lo reglado en el artículo 291 y 291 del Código general del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. quien dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número 4983 de fecha 14 de noviembre de 2014 otorgada en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá., y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

**TERCERO.- ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**CUARTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$2.098.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 26 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA :** EJECUTIVO N° 325-2021  
**DEMANDANTE:** GILBERTO GOMEZ SIERRA.  
**DEMANDADO:** ALLISON BRIDGET HERNANDEZ  
JOHAN MAURICIO ZARATE CIFUENTES  
**DECISION:** AUTO DE EJECIÓN

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto del 29 de junio de 2021, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **GILBERTO GOMEZ SIERRA** y en contra de **ALLISON BRIDGET HERNANDEZ Y JOHAN MAURICIO ZARATE CIFUENTES**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme al artículo 292 DEL Código General del proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022 ., quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto que libro mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de (los) bien (s) embargado (s) y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO.- ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**CUARTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$70.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 26 de ABRIL de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.),veinticinco (25) abril de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA :** EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 183-2022  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** SANTOS ROGER CUELLAR  
**DECISION:** AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 16 de junio de 2022 libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de SANTOS ROGER CUELLAR**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

La (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme el artículo 292, quien dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número 2766 de fecha 24 de noviembre de 2013, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá., y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

**TERCERO.- ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**CUARTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.275.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 26 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.),veinticinco (25) abril de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA :** EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 803-2021  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** CAROLA PATRICIA CASTILLO OSPINA  
**DECISION:** AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 18 de enero de 2022 libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de CAROLA PATRICIA CASTILLO OSPINA**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

La (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme el artículo 292, quien dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número 2905 de fecha 24 de julio de 2015, otorgada en la Notaría 32 del Círculo de Bogotá., y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

**TERCERO.- ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**CUARTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$2.031.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 26 de abril de 2023.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.),veinticinco (25) abril de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD D ELA GARANTIA REAL N° 463-2021**

Revisado el expediente se observa que el auto donde se tiene por notificado a la demanda no corresponde a este proceso por lo que se declarara sin valor y efecto el misma.

En razón a lo anterior el Despacho resuelve : DECLARA SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 7 de marzo del 2023 donde se tiene por notificada a una demandada que es parte dentro de otro proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior se requiere a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo indicado en el inciso cuarto del auto de fecha siete de marzo del 2023.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 26 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA :** EJECUTIVO N° 104-2021  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 15.  
**DEMANDADO:** CESAR AUGUSTO RAMIREZ VERA  
**DECISION:** AUTO DE EJECIÓN

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto del 13 de abril de 2021, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 15** y en contra de **CESAR AUGUSTO RAMIREZ VERA**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022 ., quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto que libro mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de (los) bien (s) embargado (s) y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO.- ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**CUARTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$167.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 26 de ABRIL de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.),veinticinco (25) abril de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD D ELA GARANTIA REAL N° 954-2021**

Revisado el expediente se observa que no se dan los presupuesto para proferir auto de ejecución, por cuanto aún no se encuentra registrado el embargo del bien objeto del precente asunto.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 26 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA :** EJECUTIVO N° 1023-2021  
**DEMANDANTE:** BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A.  
**DEMANDADO:** WILLIAM FERNANDO GASPAS GARCIA  
**DECISION:** AUTO DE EJECIÓN

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto del 26 de abril de 2021, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A.** y en contra de **WILLIAM FERNANDO GASPAS GARCIA**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme al artículo 292 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 ., quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto que libro mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de (los) bien (s) embargado (s) y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO.- ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**CUARTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$921.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 26 de ABRIL de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.),veinticinco (25) abril de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA : EJECUTIVO N° 1023-2021**

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por la abogada YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al memorial de renuncia aportado.

Reconocer personería jurídica al abogado, MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder memorial conferido .

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy26 de ABRIL de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA :** EJECUTIVO N° 401-2022  
**DEMANDANTE:** BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A.  
**DEMANDADO:** JEIMMY XIMENA USAQUEN RODRIGUEZ  
**DECISION:** AUTO DE EJECIÓN

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto del 18 de agosto de 2022, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A.** y en contra de **JEIMMY XIMENA USAQUEN RODRIGUEZ**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022 ., quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto que libro mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de (los) bien (s) embargado (s) y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO.- ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**CUARTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.324.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 26 de ABRIL de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.),veinticinco (25) abril de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA : EJECUTIVO N° 401-2022**

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por la abogada YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al memorial de renuncia aportado.

Reconocer personería jurídica al abogado, MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder memorial conferido .

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy26 de ABRIL de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA :** EJECUTIVO N°360-2022  
**DEMANDANTE:** BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A.  
**DEMANDADO:** EDWARD AUGUSTO VIVAS CLAVIJO  
**DECISION:** AUTO DE EJECIÓN

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto del 18 de agosto de 2022, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A.** y en contra de **EDWARD AUGUSTO VIVAS CLAVIJO**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022 ., quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto que libro mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de (los) bien (s) embargado (s) y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO.- ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**CUARTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.574.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 26 de ABRIL de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.),veinticinco (25) abril de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA : EJECUTIVO N° 360-2022**

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentada por la abogada YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al memorial de renuncia aportado.

Reconocer personería jurídica al abogado, MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder memorial conferido .

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).  
La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy26 de ABRIL de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.),veinticinco (25) abril de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA : EFECTIVIDAD D ELA GARANTIA REAL N° 613-2021**

Revisado el expediente se observa que no se dan los presupuesto para proferir auto de ejecución, téngase en cuenta que falta un demandado por notificar, requiérase a la parte actora para que proceda a realizar la notificación de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

Así mismo se puede evidenciar que no se encuentra registrado el embargo del bien objeto del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 26 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.),veinticinco (25) abril de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA :** EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°927-2021  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** JOSUE GUERRA CORZO  
**DECISION:** AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 15 de marzo de 2022 libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de JOSUE GUERRA CORZO**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme al artículo 292 del Código General del proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 ., quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número 2924 de fecha 05 de julio de 2012, otorgada en la Notaría 21 del Círculo de Bogotá., y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

**TERCERO.- ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**CUARTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.648.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 26 de abril de 2023.





Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA :** EJECUTIVO N°754-2021  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENEDDY.  
**DEMANDADO:** GLORIA CECILIA MARIN SALINAS Y NELSY ROMERO  
CHILATRA  
**DECISION:** AUTO DE EJECIÓN.

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto del 7 de diciembre de 2021, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENEDDY.** y en contra de **GLORIA CECILIA MARIN SALINAS Y NELSY ROMERO CHILATRA,** para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022., quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto que libro mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de (los) bien (s) embargado (s) y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO.- ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**CUARTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$668.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 26 de ABRIL de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), veinticinco(25) abril de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA : EJECUTIVO N°754-2021**

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y de conformidad con el artículo 286 del Código General del proceso se corrige el auto de fecha julio 7 del 2022 en el sentido de indicar que la medida cautelar de embargo de salarios recae sobre las dos demandas, **GLORIA CECILIA MARIN SALINAS Y NELSY ROMEROCHILATRA.**

Lo demás quedara incólume,

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 26 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.),veinticinco (25) abril de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA :** EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 953-2021  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A. .  
**DEMANDADO:** JESUS DIOGENES POLO POPAYAN  
**DECISION:** AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 24 de marzo de 2022 libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. , en contra de JESUS DIOGENES POLO POPAYAN**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

La (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme el Artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número 1225 de fecha 05 de marzo de 2014, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá., y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

**TERCERO.- ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**CUARTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.927.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 26 de abril de 2023.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**REFERENCIA :** EJECUTIVO N° 105-2021  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE  
ETAPA 15 P.H.  
**DEMANDADO:** JESUS JIMENEZ GOMEZ  
YANIS CAÑAS ROBLES .  
**DECISION:** AUTO DE EJECIÓN

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que este Despacho Judicial mediante auto del 13 de abril del 2021, libró orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 15 P.H.**, y en contra de **JESUS JIMENEZ GOMEZ Y YANIS CAÑAS ROBLES** para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto de mandamiento de pago conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy artículo 8 de la ley 2213 del 2022 ., quien (es) dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto que libro mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de (los) bien (s) embargado (s) y de los que posteriormente sean objeto de dicha medida.

**TERCERO.- ORDENAR** la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

**CUARTO.- CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1.761.000.00** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se notifica por estado  
electrónico, hoy 26 de ABRIL de 2023.